

A A S.R.L. y otro s/ estafa
CCC 30621/2017/1/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 8 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Cesar Antonio B .

En ella refirió que a través de la web deautos.com, se comunicó telefónicamente con Daniel M: , quien dijo ser ejecutivo de ventas de la empresa A C S.R.L, para gestionar la compra de un rodado.

Así es que, envió la documentación que le fue requerida y, días después, transfirió cuarenta y un mil pesos a la cuenta que esa sociedad tiene radicada en la sucursal bonaerense de Victoria del Banco Santander Rio, pero jamás recibió el vehículo (fs. 2 y 18/38).

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia bonaerense, al entender que tanto el ardid como el beneficio patrimonial habrían ocurrido en la localidad de Punta Chica, San Fernando, donde se encuentra radicada la concesionaria (fs. 6/7).

El magistrado provincial por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se habían realizado las medidas de prueba necesarias a fin de verificar la comisión de un delito (fs. 12/13).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 15/16).

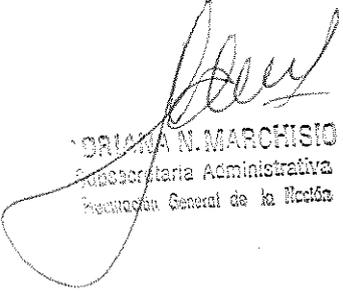
A mi modo de ver, las actuaciones que se remitieron a esta sede de acuerdo al despacho por Secretaría del 11 de octubre del corriente, han permitido determinar que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. en cuanto a que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que se resolverá conforme a razones de economía procesal (Fallos: 277:468 y 311:2607).

En esta inteligencia, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el denunciante corroboradas por otras constancias agregadas al incidente (fs.18/45) -(Fallos: 308:213; 317 :223 y 323 :867)- en relación con que tanto el domicilio de la concesionaria (fs. 24/27, 30, 38, 42), como la cuenta bancaria a la que se destinó el dinero en concepto de reserva del vehículo (fs. 22), se encuentran ubicadas en territorio bonaerense, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con las presentes actuaciones, más aún cuando existirían otras causas penales contra la misma concesionaria, según surge de fojas 42.

Buenos Aires, 8 de *noviembre* de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Recurrido General de la Nación